

**PUBLICACIÓN DE AVISO**  
**No.:005 de 2024**  
**Fecha:16 de enero de 2024**

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICO PREDIAL  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**HACE SABER**

“(…)

Bogotá D.C., Radicado No. 20236060325561 del 12-09-2023

Señor  
**EBERTO ENRIQUE LOPEZ BALLESTAS**  
Lote Urbano Corregimiento de Apure  
Municipio de Plato Magdalena

**Asunto:** **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. Resolución **20236060003845** del 31 de marzo de 2023. Ficha predial **6NDB0529** del Proyecto Vial Ruta del Sol 3 Tramo 6 Ariguaní.

Cordial saludo:

En razón a que en el oficio de citación con Radicado Salida No. **20236060112231 del 05-04-2023** expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. **20236060003845 del 31-03-2023** igualmente expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, comunicación enviada y devuelta según constancia expedida por el Servicio de envíos de Colombia 472, por lo cual dicha citación fue publicada en la página web así: Fecha de Publicación: 04-09-2023; Fecha de Desfijación: 08-09-2023 y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

**AVISO**

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió la Resolución No. **20236060003845 del 31-03-2023** “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 6 Ariguaní, predio denominado LOTE URBANO, ubicado en el Corregimiento de Apure, Municipio de Plato, Departamento del Magdalena”.

Contra dicho acto administrativo procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicado No. **20236060112231 del 05-04-2023**, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Se acompaña para su conocimiento copia de la Resolución No. **20236060003845 del 31-03-2023.**

(Original firmado)

**RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARÍS**

Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial

(...)"

El presente aviso se publica en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días con el fin de notificar la **Resolución No. 20236060003845 del 31-03-2023**, al (los) (la) señor (es) (a) **EBERTO ENRIQUE LOPEZ BALLESTAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **12.693.061**, en su calidad de titular del derecho real de dominio del predio requerido dentro del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, determinado dentro de la abscisa inicial PR 28+882,08 (D) a la final PR 28+902,37 (D); Predio Denominado "**LOTE URBANO**", ubicado en el Corregimiento de Apure, Municipio de Plato, Departamento del Magdalena; identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 226-45875 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato y con Cédula Catastral No. 47555030000020005000.

Previamente se surtió el trámite de CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL mediante el oficio de citación No. 20236060112231 del 05-04-2023, comunicación enviada y devuelta según constancia expedida por el Servicio de envíos de Colombia 472, por lo cual dicha citación fue publicada en la página web de la entidad así: Fecha de Publicación: 04-09-2023; Fecha de Desfijación: 08-09-2023, según se muestra a continuación:



Rad No. **2023-606-011223-1**  
Fecha: 2023-04-05 05:29:23-5806  
EBERTO ENRIQUE LOPEZ BALLESTAS  
Apexos  
https://www.ani.gov.co



»» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN				«« 4-72 »» Correo y mucho más			
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado					
Fecha 1: DÍA MES AÑO	Fecha 2: DÍA MES AÑO						
Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor						
C.C.	C.C. 36003398						
Centro de distribución	Centro de distribución						
Observaciones	Observaciones						

- Servicios y Trámites
- Servicio al Ciudadano
- Canales de Atención
- PQRS

## CITACIONES Y NOTIFICACIONES POR AVISO

Atención y Servicios a la Ciudadanía > Servicio al Ciudadano

Descripción	Fecha de Publicación	Fecha de Destijación
CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL de la Resolución No. 20236060002745 del 09 de marzo de 2023. Ficha predial 4NIA1920 del Proyecto Vial Ruta del Sol 3.	04/09/2023	08/09/2023
CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL de la Resolución No. 202360600008545 del 02 de junio de 2023. Predio No. 9EIA0740. Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3.	04/09/2023	08/09/2023
CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL de la Resolución No. 20236060003555 del 27 de marzo de 2023. Ficha predial 5NDB1410 del Proyecto Vial Ruta del Sol 3 Tramo 5 El Carmen de Bolívar Plato.	04/09/2023	08/09/2023
CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL de la Resolución No. Resolución 20236060003845 del 31 de marzo de 2023. Ficha predial 6NDB0529 del Proyecto Vial Ruta del Sol 3 Tramo 6 Ariguaní.	04/09/2023	08/09/2023
CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL de la Resolución No. 20236060003865 del 31 de marzo de 2023. Ficha predial 6NDB0381 del Proyecto Vial Ruta del Sol 3.	04/09/2023	08/09/2023
CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL de la Resolución No. 202360600008355 del 02 de junio de 2023. Predio No. 9EIA0743. Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3.	04/09/2023	08/09/2023

La notificación por aviso se inició mediante oficio No. 20236060325561 del 12-09-2023, comunicación enviada y devuelta según de GUIA RA442897355CO expedida por el Servicio de envíos de Colombia 472, según se muestra a continuación:

472

RA442897355CO

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A** NIT 900.062.917-3  
Minta Concesión en Correo/

**CORREO CERTIFICADO NACIONAL**  
Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 13/09/2023 16:44:28

Orden de servicio: 18437049

<p><b>Remitente:</b> Nombre/ Razón Social: INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES-INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Dirección: Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Torre 4 piso 2 NIT/C.C/T.I: 830125996</p> <p><b>Destinatario:</b> Nombre/ Razón Social: EBERTO ENRIQUE LOPEZ BALLESTAS Dirección: Lote Urbano Corregimiento de Apure Código Postal: Código Operativo: 8902040</p> <p><b>Valores:</b> Peso Físico(gra):200 Peso Volumétrico(gra):0 Peso Facturado(gra):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$14 850 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$14 850 COP</p>	<p><b>Causal Devoluciones:</b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table> <p>Firma nombre y sello de conformidad: <i>Josep Quevedo</i> 03-09-2024</p> <p>C.C. - Tel. - Hora.</p> <p>Fecha de entrega: dd/mm/aaaa</p> <p>Distribuidor: <i>36 002276</i></p> <p>Gestión de entrega: <i>10-12-23</i></p>	RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NR	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor		Dirección errada			
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																											
NE	No existe	N1	N2	No contactado																											
NR	No reside	FA		Fallecido																											
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																											
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																											
	Dirección errada																														

1115948902040RA442897355CO

Principal: Bogotá D.C. Calle 24A # 59 - 51 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: (0) 8000 01 200 / Tel. contacto: (57) 4722000.  
Este documento expresa conformidad que tuvo conocimiento del contenido del contrato que encuentra publicado en la página web: 472.com.co y sus datos para generar para probar la entrega del envío. Para conocer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co

**Agencia Nacional de Infraestructura**  
Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia  
Conmutador: (+57) 601 484 88 60  
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

Página | 3

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de la persona que se pretende notificar por este medio, se hace necesario dar aplicación a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

*“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.*

Así pues, se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la **Resolución No. 20236060003845 del 31-03-2023.**

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 17 DE ENERO DE 2024 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 23 DE ENERO DE 2024 A LAS 5:30 P.M.**

**RAFAEL ANTONIO DIAZ-GRANADOS AMARIS**  
Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: Juan Angel Trujillo Candela. G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060003845



Fecha: 31-03-2023

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 6 Ariguani, predio denominado LOTE URBANO, ubicado en el Corregimiento de Apure, Municipio de Plato, Departamento del Magdalena. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector

descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la sociedad Yuma Concesionaria S.A., el Contrato de Concesión No. 007 de 2010 en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Ruta del Sol Sector 3”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial **6ND0529** elaborada el 20 de octubre de 2021 y actualizada el actualizada el día 01 de junio de 2022, por la sociedad **Yuma Concesionaria S.A; En Reorganización**, con un área requerida de terreno de **VEINTISÉIS PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (26,68 M²)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 28+882,08 (D) a la final PR 28+902,37 (D); Predio Denominado **“LOTE URBANO”**, ubicado en el Corregimiento de Apure, Municipio de Plato, Departamento del Magdalena; identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 226-45875 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato y con Cédula Catastral No. 47555030000020005000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 20,29 metros, lindando con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA; **ORIENTE:** En longitud de 3,55 metros, lindando con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA L: 0,80, M, ISMAEL DIAZ MARTINEZ L: 2.69 M; **SUR:** En longitud de 22,65 metros, Con EBERTO ENRIQUE LOPEZ BALLESTAS; **OCIDENTE:** En longitud de 0,80 metros, lindando con NELLY ZENITH SALAZAR CABALLERO. La zona de terreno se requiere junto con los siguientes:

**CULTIVOS Y ESPECIES:**

DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD
Nim Ø < 20 CM	1	UND
Totumo Ø < 20 CM	1	UND
Tamarindo Ø ≥ 30 CM	1	UND
Totumo Ø ≥ 20 M	1	UND

Guásimo Ø ≥ 20 M	1	UND
------------------	---	-----

Que los linderos generales del predio se encuentran contenidos en la Resolución No. 001121 del 01 de diciembre de 1999, expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA.

Que, de la identificación jurídica del **INMUEBLE**, se determinó que el propietario adquirió de la siguiente manera: el propietario adquirió el derecho real del dominio del predio objeto de expropiación por Adjudicación De Baldío, mediante Resolución No- 001121 del 01 de diciembre de 1999, expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA, debidamente registrada el día 15 de junio de 2012 en la anotación No.01 del folio de matrícula inmobiliaria 226 - 45875.

N. o.	Nombre del propietario	Identificación	Expedida
1	<b>EBERTO ENRIQUE LOPEZ BALLESTAS</b>	<b>C.C 12.693.061</b>	<b>Plato, Magdalena</b>

Que la sociedad **Yuma Concesionaria S.A; En Reorganización**, realizó estudio de títulos, el día 20 de octubre de 2021 y actualizado el día 01 de junio del año 2022, en el cual se conceptuó que es **VIABLE**.

Que **Yuma Concesionaria S.A; En Reorganización**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó inicialmente a la Corporación de Peritajes y Avalúos del Caribe” “LONJACARIBE”, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación de Peritajes y Avalúos del Caribe” LONJACARIBE” emitió el Avalúo Comercial 6NDB0529 del día 18 de febrero de 2022, fijando el valor del INMUEBLE en la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$852.764,00) MONEDA CORRIENTE**.

Que la sociedad **Yuma Concesionaria S.A; En Reorganización**, con base al Avalúo Comercial 6NDB0529 del día 18 de febrero de 2022, formuló al titular del derecho real de dominio **EBERTO ENRIQUE LOPEZ BALLESTAS, Oferta Formal del Compra YC-CRT-112723 del 31 de marzo de 2022**.

Que la oferta Formal del Compra **YC-CRT-112723** del 31 de marzo de 2022, fue notificado de manera personal el día 04 de abril de 2022.

Que la sociedad **Yuma Concesionaria S.A; En Reorganización**, el día 11 de abril de 2022, mediante oficio No. YC-CRT-112725, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato - Magdalena, la inscripción de la Oferta Formal del Compra **YC-CRT-112723** del 31 de marzo de 2022, en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 226-45875

Con posterioridad a la notificación de la oferta formal de compra **YC-CRT-112723** del 31 de marzo de 2022, se evidenció modificación del diseño vial, por la inclusión de un puente peatonal, por lo Que **Yuma Concesionaria S.A; En Reorganización**., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó nuevamente a la Corporación de Peritajes y Avalúos del Caribe” “LONJACARIBE”, Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación de Peritajes y Avalúos del Caribe” LONJACARIBE” emitió el Avalúo Comercial 6NDB0529, de fecha 10 de junio de 2022, fijando el valor del INMUEBLE en la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$1.863.272,00) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella discriminadas de la siguiente manera:

AVALUO COMERCIAL PREDIO - 6NDB0529 EBERTO ENRIQUE LOPEZ BALLESTAS					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
DESCRIPCION DE TERRENO		UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	VALOR TERRENO	M2	26.68	\$ 40,400.00	\$ 1,077,872.00
SUBTOTAL TERRENO					\$ 1,077,872.00
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
DESCRIPCION CONSTRUCCIONES		UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	NO POSEE CONSTRUCCIONES	0.00	0.00	\$ -	\$ -
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES					\$ -
CULTIVOS Y ESPECIES		UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	NIM Ø ≤ 20 CM	UND	1	\$ 70,000.00	\$ 70,000.00
2	TOTUMO Ø ≤ 20 CM	UND	1	\$ 140,000.00	\$ 140,000.00
3	TAMARINDO Ø ≥ 30 CM	UND	1	\$ 183,600.00	\$ 183,600.00
4	TOTUMO Ø ≥ 20 CM	UND	1	\$ 146,900.00	\$ 146,900.00
5	GUASIMO Ø ≥ 30 CM	UND	1	\$ 244,900.00	\$ 244,900.00
SUBTOTAL CULTIVOS Y ESPECIES					\$ 785,400.00
TOTAL AVALUO					\$ 1,863,272.00

Fuente: Avalúo Comercial del día 10 de junio de 2022 realizada por la Corporación de Peritajes y Avalúos del Caribe "LONJACARIBE"

Que la sociedad **Yuma Concesionaria S.A; En Reorganización**, con base al Avalúo Comercial 6NDB0529, de fecha 10 de junio de 2022, formuló al titular del derecho real de dominio EBERTO ENRIQUE LOPEZ BALLESTAS, Alcance de Oferta Formal del Compra **YC-CRT-115609** del 16 de junio de 2022.

Que el Alcance de Oferta Formal del Compra **YC-CRT-115609** del 16 de junio de 2022, fue notificado de la siguiente forma:

Nº	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOTIFICACIÓN	FECHA
1	EBERTO ENRIQUE LOPEZ BALLESTAS	Notificación personal	06 de julio de 2022

Que la sociedad **Yuma Concesionaria S.A; En Reorganización**, El día 18 de julio de 2022, mediante oficio No. YC-CRT-115611, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato - Magdalena, la inscripción del Alcance de Oferta Formal del Compra **YC-CRT-115609** del 16 de junio de 2022, en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 226-45875.

Que de conformidad con el folio de Folio de matrícula inmobiliaria No. **226-45875** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato - Magdalena, sobre el inmueble no recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio vigentes.

Que se venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del alcance a la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, sin que se haya logrado la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el Artículo 4 de la Ley 1742 de 2014 y por el artículo 1882 de 2018.

Que mediante memorando No. 20236040039413 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **6ND0529** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con radicado ANI No. 20234090218242.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a la titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9° de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**: Una zona de terreno, identificada con **ficha predial 6ND0529** elaborada el 20 de octubre de 2021 y actualizada el actualizada el día 01 de junio de 2022, por la sociedad **Yuma Concesionaria S.A; En Reorganización**, con un área requerida de terreno de **VEINTISÉIS PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (26,68 M<sup>2</sup>)**. Que el predio requerido se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 28+882,08 (D) a la final PR 28+902,37 (D); Predio Denominado "**LOTE URBANO**", ubicado en el Corregimiento de Apure, Municipio de Plato, Departamento del Magdalena; identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 226-45875 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato y con Cédula Catastral No. 47555030000020005000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 20,29 metros, lindando con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA; **ORIENTE**: En longitud de 3,55 metros, lindando con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA L: 0,80, M, ISMAEL DIAZ MARTINEZ L: 2.69 M; **SUR**: En longitud de 22,65 metros, Con EBERTO ENRIQUE LOPEZ BALLESTAS; **OCIDENTE**: En longitud de 0,80 metros, lindando con NELLY ZENITH SALAZAR CABALLERO. La zona de terreno se requiere junto con los siguientes:

**CULTIVOS Y ESPECIES:**

DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD
Nim Ø < 20 CM	1	UND
Totumo Ø < 20 CM	1	UND
Tamarindo Ø ≥ 30 CM	1	UND
Totumo Ø ≥ 20 M	1	UND
Guásimo Ø ≥ 20 M	1	UND

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso al titular del derecho real de dominio, que se citan a continuación, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

N. o	Nombre del propietario	Identificación	Expedida
1	EBERTO ENRIQUE LOPEZ BALLESTAS	C.C 12.693.061	Plato, Magd

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 31-03-2023

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:

VoBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA  
2023.03.31 18:52:27

Firmado Digitalmente  
CN=DIEGO ALEJANDRO MORALES SILV  
C=CO  
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRI  
E=dmorales@ani.gov.co  
Llave Pública **Página 6 de 6**  
RSA/2048 bits